

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, 1 y Paeo, 4.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 7 Enero 1889.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Según noticias llegadas á este Ministerio, son varios los Gobiernos de provincia en que, más bien por una costumbre hasta ahora no autorizada, que por observancia de disposición alguna legal se hallan organizados, con más ó menos formalidades, pero sin unidad alguna entre sí, servicios higiénicos y registros de cartillas obligatorias para los criados domésticos, exigiéndose por unos y otras cantidades en cuya aplicación tampoco hay uniformidad. La conservación y la vigilancia de la higiene ha sido siempre y es un asunto de señalada importancia. La ley Municipal lo reconoce así también, y por eso declara en su artículo 72 que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular, según el núm. 7 del párrafo primero, *cuanto tenga relación con la comodidad é higiene del vecindario y servicios sanitarios*; y conforme al párrafo segundo, el cuidado de la *limpieza, higiene y salubridad del pueblo*. Es indudable que una vigilancia acertadamente establecida respecto de las casas de manebía, locales insalubres, habitaciones insanas y sobre otros ramos de la higiene que tanto influyen en la salud pública, puede evitar el desarrollo de enfermedades contagiosas y hasta epidémicas; pero la organización y el modo de ejercer esa inspección corresponde á los Ayuntamientos, asociados de las Juntas municipales de Sanidad. Los Gobernadores, según el art. 23 de la ley Provincial, están obligados á velar muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, adoptando en casos necesarios, bajo su responsabilidad, y con toda premura, las medidas que estimen convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, en-

fermedades contagiosas, focos de infección y otros riesgos análogos, dando cuenta al Gobierno; mas estas medidas urgentes, y sólo para casos necesarios, no envuelven la facultad de dirigir por sí la vigilancia ordinaria de la higiene, sobre la cual les corresponde solamente velar con cuidadoso celo para que los Ayuntamientos encargados de ella cumplan la ley.

Las cartillas ó documentos de identificación y garantía que se expiden á los domésticos, tampoco es asunto que se halle directamente á cargo de los Gobiernos de provincia. Es conveniente, sin duda, precaver y evitar que personas, si no criminales, sospechosas por lo menos, se introduzcan en el hogar doméstico para llevar á él la intranquilidad, en lugar de servicios de confianza. El registro de las cartillas personales, llevado con exactitud y puntualidad, puede influir mucho en la moralidad de los sirvientes domésticos, siendo obligación de los Ayuntamientos, con arreglo al art. 73 de la ley Municipal, procurar el exacto cumplimiento, entre otros, del servicio de policía de seguridad, comprendido en el núm. 3.º del citado artículo. Estos servicios de carácter local y obligatorios para los Ayuntamientos, una vez organizados, pueden ser objeto de equitativos arbitrios, con arreglo al último párrafo de la regla 2.º del art. 137, para atender á su conveniente conservación, mas figurando siempre en los presupuestos y cuentas municipales.

En consecuencia, y deseando S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, regularizar dichos servicios, se ha servido disponer:

1.º Que queden desde luego suprimidos en los Gobiernos de provincia donde existan establecidos los servicios higiénicos sobre las casas de manebía ó de cualquiera otra clase, y los registros y expedición de cartillas á las personas que se dedican al servicio doméstico.

2.º Que todos los antecedentes, libros y registros que existan sobre dichos servicios, se pasen inmediatamente, previo inventario, á los Alcaldes de los Ayuntamientos, á fin de que éstos acuerden lo que proceda, asociándose de las Juntas municipales de Sanidad en cuanto al de higiene.

3.º Que los Gobernadores velen muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, ejecutando lo demás que para casos necesarios ordena el art. 23 de la ley Provincial.

4.º Que los arbitrios ó impuestos, si los Ayuntamientos y asociados los adoptasen respecto de dichos servicios, figuren siempre en los presupuestos municipales para que puedan ser aprobados oportunamente, sin lo cual no serán exigibles.

5.º Que los Gobernadores, dentro de quince días, den parte á este Ministerio de quedar cumplido lo mandado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

La aplicación de la ley de Propiedad literaria vigente y de los convenios internacionales concertados sobre esta materia han producido numerosas consultas de parte de las Autoridades encargadas de su cumplimiento y reclamaciones frecuentes de los particulares y Empresas á quienes afectan aquellas.

En su vista, y con el fin de establecer con toda claridad el procedimiento á que todos deben ajustarse;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Para el estricto cumplimiento del art. 49 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Enero de 1879 y de los 63 y 119 del reglamento para la ejecución de la misma, los Gobernadores de provincia, y en su caso los Alcaldes, antes de autorizar la representación pública de cualquier obra exigirán de las Empresas ó particulares que traten de verificarla la justificación de que han satisfecho los derechos de propiedad á sus autores ó apoderados, ya en la cuantía que prescribe el artículo 96 del reglamento, ya en la que resulte de convenios particulares ó de que la obra que intenta representar corresponde al dominio público.

Segunda. En el caso de que las Empresas ó particulares que soliciten la autorización para representar obras de las comprendidas en la ley de Propiedad literaria ó en los convenios internacionales no justificasen los extremos á que se refiere la disposición anterior, depositarán antes de comenzar cada una de las representaciones el importe de los derechos correspondientes al autor ó autores de dichas obras. El depósito podrá constituirse en la Caja general de este nombre ó en las oficinas de los Gobiernos civiles ó Alcaldías, que librarán el oportuno resguardo.

Tercera. Cuando el permiso se solicite para una sola función, se acreditará asimismo haber obtenido el permiso, satisfecho los derechos de propiedad, ó se hará el depósito correspondiente al importe de los dos tercios de localidades que tenga el teatro ó local donde haya de verificarse el espectáculo, á reserva de presentar al siguiente día la liquidación definitiva del producto de la entrada. El sobrante del depósito que resultara será devuelto desde luego.

Cuarta. Procederá también el depósito previo á la autorización para representar las obras ya citadas cuando por ignorarse la residencia de un autor ó autores, ó por falta de tiempo para ello no pudieran las Empresas ó particulares cumplir el art. 19 de la ley, ni obtener el recibo en que conste haber satisfecho los derechos de propiedad:

Quinta. En observancia de lo prevenido en el art. 63 del reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad literaria, los Gobernadores, y en su caso los Alcaldes, procederán á suspender la representación ó lectura anunciada de una obra literaria ó musical, siempre que un autor ó representante legal acudan en queja de no haber obtenido las Empresas ó particulares el correspondiente permiso.

Sexta. Si sobre el derecho de propiedad ó sobre la eficacia y valor de los títulos presentados para justificarla surgiera contienda que haya de resolverse por los Tribunales ordinarios, el depósito constituido por las Empresas ó particulares quedará á disposición del Tribunal correspondiente para responder, en su caso, del

cumplimiento de la sentencia que se cayese.

Séptima. A los efectos de acordar el depósito, será suficiente título cualquier documento de carácter público que acredite la calidad de autor de una obra ó representante legal del mismo, y en su defecto las certificaciones de inscripción en el registro de la Propiedad literaria.

Octava. Los Gobernadores de provincia, y en su caso los Alcaldes, harán cumplir rigurosamente los artículos 64 y 85 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880 y el 5.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, prohibiendo que se anuncie una obra literaria ó musical con nombre distinto del que le diese su autor.

Novena. Las disposiciones de esta Real orden serán aplicables á aquellas obras literarias y musicales extranjeras que por virtud de los convenios ó tratados que se han celebrado ó celebrasen con las naciones de su origen gozan en España de los beneficios de la ley de Propiedad.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1889.—J. Xiguena.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1561.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera, segunda y tercera verificadas ante el Alcalde de la villa de Mula, para la enajenación de los pastos de los montes de dicho pueblo, he acordado que el día 24 del corriente á las once de su mañana se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 1200 pesetas.

Murcia 8 de Enero de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1562.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera, segunda y tercera, verificadas ante el Alcalde de Totana para la enajenación de leñas bajas de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 24 del corriente á las once de su mañana se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 400 pesetas.

Murcia 8 de Enero de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 1557.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALENCIA

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Según la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas que á continuación se expresan. Plazo 30 días, á contar desde el siguiente de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

Provincia de Valencia.

Las escuelas incompletas de niños de Estubeny, Barig, Benegida y Gabarda, dotadas con 375 pesetas y emolumentos legales.

Las de Arrago Cerezo y Albas de Jacinto, con 300 id. id.

La de niñas de Benavites, con 450 idem id.

Las de Pinet y Aldea de Corcolilla (Alpuatá), con 375 id. id.

La completa de niños de Lara del Obispo, con 625 id. id.

Las ayudantías de Mogente y Chefoa, con 550 id. id.

Dos de Játiva, con 687'50 id. id.

La de niñas de Benifaraig, con 625 idem id.

La de niños de Cullera, con 1375 idem id.

Las de Taus, Masanasa y Cuart de Poblet, con 825 id. id.

Las de niñas de Ademúz y Villanueva de Castellón, con 1100 id. id.

Las de Tous y Titaguas, con 825 idem id.

La de párvulos de Silla, con 1100 id. y los emolumentos que nombre la Dirección general.

Lo que por disposición del Sr. Rector de este distrito universitario, se anuncia para conocimiento de los interesados. Terminará el plazo á las cuatro de la tarde del día correspondiente.

Valencia 5 de Enero de 1889.—El Secretario general, Manuel Zabala.

Según la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso de ascenso con arreglo al art. 3.º del Reglamento las escuelas que á continuación se expresan. Plazo 30 días, á contar desde el siguiente al anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

Provincia de Castellón.

La escuela incompleta de niños de Vallad, dotada con 250 pesetas y emolumentos legales.

La completa de Campos de Arenoso, con 625 id. id.

La de niñas de Zurita, con 825 idem idem.

La de Algimia de Almonacid, con 825 id. id.

La de niños de Alcora, con 1100 idem id.

La de párvulos de Burriana, con 1375 id. id.

Lo que por disposición del Sr. Rector de este distrito Universitario se anuncia para conocimiento de los interesados. El plazo para solicitar terminará á las cuatro de la tarde del día correspondiente.

Valencia 5 de Enero de 1889.—El Secretario general, Manuel Zabala.

Cuarta sección.

Número 1531.

ZONA MILITAR DE MURCIA

NÚMERO 57.

Aviso.

Ignorándose el domicilio del soldado del regimiento de infantería de Navarra número 25, Antonio Ruíz Sánchez, hijo de Rafael y Ana, núm. 248, del sorteo por Murcia 4.ª sección en el reemplazo de 1887, se hace público su llamamiento por el presente aviso para que llegando á su conocimiento, comparezca en estas oficinas, sitas en el piso principal del cuartel de San Leandro de esta capital, con el fin de que verifique su incorporación á banderas, y de no hacerlo, será tratado como desertor.

Murcia 3 de Enero de 1889.—De orden de su señoría: El Teniente secretario, Cristóbal Pardo. 8-4

Sexta sección.

Número 1550.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ULEA

Don Felipe Carrillo Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa:

Hago saber: Que habiendo anulado por acuerdo del Ayuntamiento el repartimiento general anunciado en el *Boletín oficial* del 11 de Noviembre último, efecto de protesta presentada por varios vecinos de esta villa, motivada en no haber incluido en dicho repartimiento á los terratenientes don Mariano Aguado y D. Francisco de Zabáburu, la Junta municipal que tengo la honra de presidir, ha formado otro nuevo repartimiento general entre los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros, cuyo repartimiento ha sido adoptado para cubrir el déficit del presupuesto respectivo al ejercicio económico de 1888 á 89, conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 136 de la ley municipal y declaración hecha por la Real orden de 4 de Marzo de 1886, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, que se exponga al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde el que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el objeto de que los contribuyentes puedan conocer dichas operaciones y hacer las reclamaciones que puedan convenirles, en la inteligencia, de que trascurrido dicho término, se reunirá la Corporación para resolver las reclamaciones, sin oír las que después se presenten, y las que no se acomoden á los términos prescritos por la regla 7.ª art. 138 de la ley antes citada.

Ulea 5 de Enero de 1889.—El Alcalde, Felipe Carrillo.—P. S. M.: El Secretario, Antonio López.

Número 1552.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Se hace saber: Que para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 48 del

Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes por territorial de este término, tanto vecinos como forasteros, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 del corriente, las declaraciones de alta y baja que hayan sufrido en su respectiva riqueza, á fin de que la Junta pericial se ocupe de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de 1888 á 89, conforme prescribe el art. 50 del mismo.

Bullas 5 Enero de 1889.—José María Carreño.

Número 1553.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Don Andrés Esteve Pagán, Alcalde constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral, quedan expuestas al público en los sitios de costumbre, las listas de electores que por derecho les corresponde votar los compromisarios para la elección de Senadores, con el fin de que puedan hacer las reclamaciones que la dicha ley les concede.

Fortuna 3 de Enero de 1889.—Andrés Esteve.—P. S. M., Francisco Martínez.

Número 1554.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LIBRILLA

Don Juan Ruíz Hernández, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas por este Ayuntamiento las listas de individuos que tienen derecho á elegir compromisarios en este distrito municipal, de conformidad con el art. 25 de la ley del Senado de 2 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en esta Sala Consistorial desde la fecha hasta el 20 del corriente mes.

Librilla 1.º de Enero de 1889.—Juan Ruíz.

Número 1555.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Don Juan Cano Ruíz, Alcalde Constitucional de dicha villa.

Hago saber: Que formada por el Ayuntamiento la lista de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos de este pueblo que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesto al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial hasta el día 20 del corriente mes para oír las reclamaciones que puedan hacerse.

Alhama 1.º de Enero de 1889.—Juan Cano Ruíz.

Número 1556.

D. Juan Cano Ruíz Alcalde constitucional de esta villa y Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que debiendo dar prin-

cipio á los trabajos de la formación del apéndice al amillaramiento, base sobre el cual ha de girarse el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año económico próximo 1889 á 1890, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas que demuestren el movimiento que haya sufrido la riqueza, acompañando los documentos legales que justifiquen la traslación, advertidos, que trascurrido dicho plazo, no serán admitidas, párandoles el consiguiente perjuicio.

Lo que se anuncia al público por el presente para conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal.

Alhama 7 de Enero de 1889.—Juan Cano Ruiz.

Número 1560.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE ABARÁN

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de gastos é ingresos, correspondiente al ejercicio económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Abarán 7 de Enero de 1889.—El Alcalde, José María Gómez.

Número 1077.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados en las sesiones del mes de Septiembre de 1888.

Ordinaria del día 2.

Presidencia del señor Alcalde don Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se aprueba la distribución de fondos del mes actual.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, dejando subsistente lo mandado por aquel Gobierno con fecha 22 de Mayo último, exceptuando el de reponer al Médico Sr. Sanz de Andino por quedar comprobado el compromiso que contrajo con el Ayuntamiento de la villa de Blanca en 25 de Julio de 1885, como titular de la misma, y que por el Ayuntamiento que le suspendió se abone hasta su compromiso con dicho pueblo, por cuya razón había ordenado la notificación á los interesados; y el Ayuntamiento en su vista, acuerda aprobar las notificaciones ordenadas por su Presidente, á los señores que resultan responsables en el acta de suspensión de dicho Médico, correspondiente al 17 de Febrero de 1885, á fin de que puedan ejercer la acción que á su derecho corresponda.

Se dió cuenta á la Corporación de otra comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que se manifiesta que con fecha 24 del expresa-

do mes de Agosto, había comunicado al Sr. Alcalde de Cieza, la orden de suspensión de la Comisión ejecutiva contra este Ayuntamiento por débitos carcelarios, pero que siendo preciso pagar estas cantidades, se proceda al apremio contra las anteriores administraciones que resulten responsables si alguna aparece del expediente existente en aquel Gobierno de fecha 6 de Enero de 1886, y el Ayuntamiento acuerda autorizar á su presidente para la dirección de los procedimientos de apremio contra los verdaderos responsables, dando cuenta periódica al señor Gobernador de las diligencias que vayan practicando.

Se dió cuenta de la recaudación obtenida en la Administración municipal durante la última quincena del mes de Agosto último por consumos, y arbitrios municipales, de lo cual quedó enterado el Ayuntamiento.

Se aprobaron varias cuentas presentadas y se acordaron sus pagos de sus capítulos y artículos correspondientes.

Se acordó el abono de 125 pesetas, por el alquiler del primer semestre del año actual, de la casa que ocupa la administración de consumos.

Ordinaria del día 9.

Se acredita por medio de diligencia, no haber tenido efecto la sesión ordinaria de este día, por falta de número de señores Concejales.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del señor Alcalde don Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior, y fué aprobada.

Por el Secretario se dió lectura de una comunicación del Excmo. Sr. Capitán general de Valencia fecha 4 del actual, manifestando haber sido declarada desierta por el Consejo de Redenciones y enganches en 31 de Agosto último la plaza de Contador de fondos municipales de esta Corporación; el Ayuntamiento quedó enterado.

Se dió cuenta de la dimisión presentada por el Contador interino de este municipio D. Miguel García Casanova, fundada en su mal estado de salud; y el Ayuntamiento acuerda admitirle la citada dimisión, haciendo constar, quedar satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Se acordó nombrar contador de fondos municipales de este municipio, en propiedad á D. Pedro Montoya, vecino de Murcia, con el sueldo designado en el presupuesto corriente.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último, y que se remitan al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Se dió cuenta de la recaudación obtenida en la Administración municipal por consumos y arbitrios municipales, durante la primera quincena del mes actual.

Se aprobó la cuenta presentada por Pedro Palazón de 8 pesetas con 50 céntimos por dos sacos de cal hidráulica y limpieza de los pilares de esta villa.

Ordinaria del día 23.

Se acredita por medio de diligencia no haber tenido efecto la sesión ordi-

naria de este día por falta de número de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 30.

Se acredita por medio de diligencia no haber tenido efecto la sesión ordinaria de este día por falta de número de Sres. Concejales.

Aprobado el presente extracto en sesión de este Ayuntamiento, correspondiente al día catorce del actual, conforme á lo ordenado en la ley municipal.

Fortuna 21 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Andrés Esteve.—El Secretario, Francisco Martínez.

Número 1250.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Octubre de 1888.

Ordinaria del día 7.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió cuenta de la acta de la sesión anterior y fue aprobada.

Se acuerda la distribución de fondos del presente mes.

Se dió cuenta de la recaudación obtenida en la Administración municipal durante los últimos quince días por consumos y arbitrios municipales, de lo cual quedó enterada la Corporación.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta á la Corporación de haberse recibido aprobado por la Junta provincial, el censo de población, libro auxiliar y estado municipal de este distrito; de lo que quedó enterado el Ayuntamiento.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión de la Excmo. Diputación provincial, en la que se interesa se proceda á juzgar al mozo Roque Benavente Cascales, alistado con el número 87 en el segundo reemplazo de 1885, procediendo á la citación si no lo estuviese en debida forma en su tiempo debido, y si así fuera se acuerda el fallo que le corresponda y se remita certificación del mismo á dicha Comisión; enterada la Corporación con vista del expediente de revisión de referencia, resulta haberse hecho la citación del interesado en el modo y forma prevenido y en su virtud acordó la Corporación declararlo soldado sorteable en vista á la declaración presentada por su hermana María Benavente Cascales, citada al efecto de que había cesado la exención por tener ella los diez y siete años cumplidos y que su citado hermano no podía comparecer por encontrarse en Buenos Aires; y que se remita copia del acuerdo á la Comisión provincial según está prevenido por la ley.

Extraordinaria del día 9.

Presidencia del señor Alcalde don Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior, y fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se manifestó á la Corporación, que el objeto de la presente, previa convocatoria al efecto, era, que en virtud de sus muchas ocupaciones, y tener en completo abandono sus intereses desde hace tres años que viene ejerciendo el cargo de Alcalde, le obligan á pesar de sus deseos, de presentar la dimisión del ex-

presado cargo, esperando le sea admitida, en vista de las razones expuestas.

También fueron presentadas las dimisiones de sus cargos de primero y segundo Tenientes de Alcaldes respectivamente, fundándolas en tener que ausentarse de esta población, esperando del Ayuntamiento que le sean admitidas, en virtud del fundamento expuesto; enterados los Sres. Concejales, manifestaron por unanimidad no aceptar las indicadas dimisiones por estar satisfechos del celo y acierto con que vienen desempeñando dichos cargos.

Ordinaria del día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en todo el mes de Septiembre último; acordando la Corporación se remita al Sr. Gobernador de la provincia para su publicación en el *Boletín oficial* de la misma.

Se aprobaron varias cuentas presentadas y se acordaron sus pagos de sus capítulos y artículos correspondientes.

Se acordó pase una comisión del Ayuntamiento á la capital de la provincia, compuesta de los Sres. Alcaldes, Regidor sindico y el Contador de esta Corporación para que contraten con la comisión nombrada por el Ayuntamiento de Cieza, el modo y forma de hacer el pago de los débitos atrasados que se hacen á la carcel del partido.

Ordinaria del día 21.

Se acuerda por medio de diligencia no haber tenido efecto la sesión ordinaria de este día, por falta de número de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 28.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta á la Corporación de la recaudación obtenida en la Administración municipal durante los quince primeros días por consumos y arbitrios municipales del mes actual, de lo cual quedó enterado el Ayuntamiento.

Se aprobaron varias cuentas presentadas á esta Corporación, y se acordaron sus pagos de sus capítulos y artículos correspondientes.

El Sr. Presidente manifestó que el agente que tiene este Ayuntamiento en la capital, le remitió una carta de pago por valor de 440 pesetas de la compensación hecha por la Hacienda de los intereses de la lámina del 4 por 100 que posee este Ayuntamiento, correspondiente al primer trimestre del año actual, aplicada al cupo de consumos del ejercicio de 1885-86 y como esto tiene mala aplicación, viniendo á perturbar la buena marcha de la contabilidad, toda vez que con ingresos de este ejercicio se ha atendido á débitos de ejercicios cerrados; en su vista la Corporación acuerda se devuelva dicha carta de pago al agente D. Pedro Soler, interesándole gestione en la Delegación lo conveniente para que dicha suma tenga la debida aplicación á consumos del corriente ejercicio á que corresponde sus intereses para no causar entorpecimiento en la contabilidad.

Se acordó establecer una tabla reguladora á fin de proporcionar ventajas á este vecindario en los precios de las carnes, en virtud á lo subido que hoy lo tienen en esta época.

Aprobado el presente extracto por el Ayuntamiento en sesión del día once del actual.

Y en cumplimiento á lo acuerdo y en armonía á cuanto dispone la ley municipal vigente, se remite este al señor Gobernador civil de la provincia á fin de que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, á los efectos indicados.

Fortuna 14 de Noviembre de 1888.
=El Alcalde, Andrés Estevé.=El Secretario, Francisco Martínez.

Séptima sección.

Número 1548.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE

Secretaría.

Hallándose vacante la plaza de Medicina forense del Juzgado de primera instancia de Lorca, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido acordar se anuncie en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de este territorio, para que los aspirantes á dicha plaza que reúnan las condiciones prescritas en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1882, presenten sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de dicho partido, dentro del término de 15 días, desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Albacete 5 de Enero de 1889.—El Secretario de Gobierno, Francisco Sánchez.

Octava sección.

Número 1547.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz del Castillo,
Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Fulgencio García Pérez, cuyas circunstancias se ignoran, que el día seis de Septiembre último entre diez y once de la mañana, le quitaron del bolsillo un reloj de plata, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por el hecho referido, apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Por mandado de su señoría, Francisco Bautista y Soriano.

Número 1549.

Don Enrique Daniel Ruiz del Castillo,
Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García Pedreño, cuyas circunstancias personales

constan en esta causa, el cual, el día dos de Marzo del año último se fugó de una pareja de Guardias municipales, que le conducían preso desde esta ciudad á la villa de La Unión, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que por aquella fuga se sigue, apercibiéndole, que caso de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las autoridades tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—P. M. de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

Número 1558.

Don Enrique Daniel Ruiz del Castillo,
Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á doña Amalia Alber, don Prisciliano Hernández y don José Moreno, cuyas circunstancias personales se ignoran, pero que en veintidós de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho asistieron al bautizo del niño José Albelda Albert, en esta ciudad, la primera, en concepto de madrina, y los últimos como testigos; para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á prestar cierta declaración en causa que se sigue por falsedad en la partida de bautismo, apercibiéndoles, que caso de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Por mandato de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

Número 1559.

Don Enrique Daniel Ruiz del Castillo,
Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Manuel Otero Sorido, hijo de Antonio y Josefa, natural y vecino de Sevilla, con morada en el barrio de Triana, de veintiocho años de edad, casado con Josefa Peña, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, sin pelo en la cara y viste con traje de chulo, para que dentro del término de diez días comparezca ante la carcel de esta ciudad de donde se fugó en dos del actual, apercibiéndole, que caso de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares que procedan á su busca, captura y conducción á la carcel de este partido, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Anuncios.

COLEGIO
DE CORREDORES DE COMERCIO
DE CARTAGENA

Anuncio.

Don Eduardo Martínez Frías, Corredor de Comercio de esta plaza, ha presentado la dimisión de su cargo y reclama de este Colegio la devolución de la fianza que tiene prestada para el desempeño de sus funciones.

Y conforme á lo prevenido por el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, se hace público por el presente para que dentro de los seis meses que dispone el art. 946 del Código de Comercio vigente, puedan presentarse las reclamaciones que procedan.

Cartagena 21 de Noviembre de 1888.
=El Secretario, Ildefonso Avilés.=
V.º B.º: El Síndico Presidente, P. Teulón y Conesa.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Anastasio, ob.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y Capuchinas:

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—Por la noche á las 8, «Los lobos marinos».—A las 9, Segundo acto de la misma.—A las 10, «El fogón y el ministerio».—A las 11, «Los trasnochadores».

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

TRASLADO

Desde 1.º de año se trasladan, la Administración de este periódico á la calle de Victorio, número 1, y la imprenta á la calle de Paco, número 4, ambas en la parroquia de Santa Eulalia.

La correspondencia se dirigirá á nombre del editor D. Juan Hernández Guijarro, Victorio 1

2.º Año.

AGENDA

8 Reales.

DE

ADMINISTRACIÓN

OBRA teórica y práctica para Administradores de Municipios y Juzgados, Industriales, Comerciantes, etc.; GUÍA de los deberes cotidianos; LIBRO de Entradas y Salidas; ALMANAQUE de 1889; MEMORANDUM para toda clase de apuntes, y RESUMEN de datos útiles y necesarios á Todos.